CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho proceso para decidir sobre un derecho de petición presentado por el ejecutado en el que solicita el levantamiento de la medida, allegando constancia expedida por SYSTEMGROUP SAS, entidad a la que se indica fue cedida la obligación.

Así mismo se informa que ya han pasado más de dos años, sin que dentro del presente asunto se haya pedido trámite de impulso

Armenia, Q., 11 de febrero de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADO: **LUIS HERNANDO RUIZ GIRALDO**
RADICACIÓN: **630014003008-2010-00262-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación que impulse el proceso; esto es el 03 de febrero de 2016, fecha en la cual se avocó nuevamente el conocimiento del presente asunto.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2°, literal b) del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **EL BBVA COLOMBIA S.A.,** en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ GIRALDO,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

1.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-119238, denunciado de propiedad del ejecutado. No se hace necesario librar oficio teniendo en cuenta, que la medida no fue efectiva.-

2.- Del embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-6324 denunciado de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.- Remitiendo copia del mismo a la Oficina de Registro.-

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto señora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Con el objeto de dar respuesta al derecho de petición, líbrese comunicación al señor LUIS FERNANDO RUIZ GIRALDO, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 280-6324, anexándole copia de la comunicación remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Remítase la misma al electrónico lmrg63@hotmail.com.

QUINTO: Se Ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

SEXTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso.

OCTAVO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97046d546ab4d737f0b69c987474fb3e8218b8030d42198de03bacb0c061ec87**
Documento generado en 04/03/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica